



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el 7 de diciembre de 2018, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA" "SUBGRUPO 03 " TÉCNICA, COMERCIAL Y ACADEMIA DE CHOFERES"** integrado por: **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES** : SINTEP representado en este acto por los Profesores Sergio Sommaruga, Pablo Abisab y Anibal Esmoris; **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES**: Dra. Marianella Lugo, Dr. Rodrigo Turturiello y Lic. Alejandro Sención; **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO**: Dr. Fernando Delgado y Dras. Silvana Golino y Rosario Domínguez; **ADOPTA LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

PRIMERO: ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N° 16, subgrupo 03, luego de conocidos los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 16 la siguiente fórmula de votación:

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo tiene carácter nacional y abarca a todos los trabajadores de las Instituciones que componen el subgrupo 03 "Técnica, Comercial y Academias de Choferes" del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza".

TERCERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: Este acuerdo tendrá vigencia, en cuanto a ajustes salariales y mínimos por categoría, durante el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1° de julio de 2018, el 1° de enero de 2019, el 1° de julio de 2019, y el 1° de enero de 2020.

CUARTO: AJUSTES SALARIALES: I) **Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2018.-** Se establece, a partir del 1° de julio de 2018, un incremento salarial de **3.99%** (tres con noventa y nueve por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018, resultante de la acumulación de los ítems A) y B) , según se detalla a continuación:

A) **0.23%** (cero con veintitrés por ciento) por concepto de correctivo por inflación del período comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 30 de

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

junio de 2018, en aplicación de la cláusula quinta del acta de 24 de febrero de 2016.

B) 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento) por concepto de ajuste salarial del semestre 1° de julio de 2018 – 31 de diciembre de 2018.

II) **Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2019.**- Se establece, a partir del 1° de enero de 2019, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2018, de 3,75% (tres con setenta y cinco por ciento).

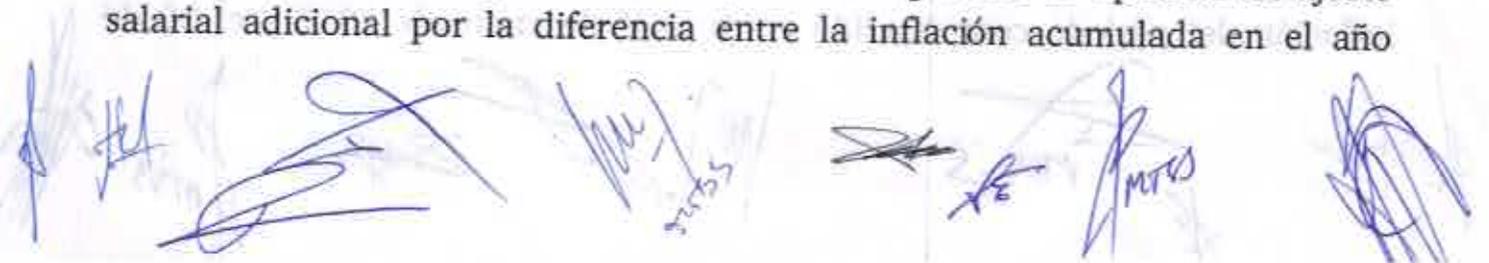
III) **Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2019.**- Se establece, a partir del 1° de julio de 2019, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2019, de 3,5% (tres con cinco por ciento).

IV) **Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2020.**- Se establece, a partir del 1° de enero de 2020, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2019, de 3,5% (tres con cinco por ciento).

QUINTO: CORRECTIVOS POR INFLACIÓN: Se efectuarán correctivos por inflación al 1° de enero de 2019, 1° de julio de 2019 y 1° de enero de 2020, y 1 de julio de 2020, los que consistirán en comparar los porcentajes de incremento salarial otorgados en los períodos 1° de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; 1° de enero de 2019 al 30 de junio de 2019; 1° de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y 1° de enero de 2020 al 30 de junio de 2020 respectivamente, con la inflación efectivamente registrada en los mismos períodos. Si la inflación acaecida fuese superior a los incrementos otorgados en el mismo período, se abonará la diferencia existente, a partir del aumento salarial inmediato siguiente.

Si la inflación acaecida fuese inferior a los incrementos otorgados en el mismo período se descontará la diferencia existente a partir del aumento salarial inmediato siguiente.

SEXTO: CLÁUSULA GATILLO: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año



móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SÉPTIMO: SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2018: Los salarios mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2018 se incrementan a partir del 1º de julio de 2018 en un porcentaje total de 3,99% (tres con noventa y nueve por ciento), por lo cual quedan fijados en los valores por hora semanal mensual (HSM) que se detallan a continuación:

PERSONAL DOCENTE DIRECTO:

DOCENTE DE ALTA ESPECIALIZACIÓN: \$ 2.100

DOCENTE DE CURSOS AVANZADOS: \$ 1.680

DOCENTE DE CURSOS MEDIOS: \$ 1.260

DOCENTE DE CURSOS BÁSICOS: \$ 840

INSTRUCTOR DE MANEJO: \$ 494,33

PERSONAL DOCENTE INDIRECTO:

DOCENTE PLANIFICADOR: \$ 2.100

DOCENTE COORDINADOR: \$ 1.565,63

PERSONAL NO DOCENTE:

JEFE DE AREA: \$ 501

ADSCRIPTO: \$ 427.35

PREPARADOR DE AULA: \$ 427.35

AUXILIAR DE AREA: \$ 419

RECEPCIONISTA: \$ 419

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'HA', a large stylized signature, a signature with 'MSS' written below it, another signature with 'MSS' written below it, a signature with 'EX' written below it, and a large, complex signature on the far right.

PUESTOS DE SERVICIO:

ENCARGADO DE AREA: \$ 419

SERENO, PORTERO, MANTENIMIENTO: \$ 419

LIMPIADOR: \$ 419

CARGOS DE SERVICIO TÉCNICO:

PROGRAMADOR: \$ 840

TECNICO LABORATORIO INFORMATICO (reparador de PC): \$ 630

El salario mínimo de todo el sector será de \$ 419 (cuatrocientos diecinueve pesos uruguayos), la hora semanal mensual (HSM), valor vigente al 1° de julio de 2018, debiendo aplicarse los futuros ajustes salariales previstos en el presente acuerdo.

OCTAVO: VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD: Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral. Por tanto, la figura de los contratos sucesivos sólo se utilizará de conformidad con el marco jurídico vigente y nunca como forma de encubrir una relación laboral continua.

NOVENO: LACTANCIA: Las instituciones promoverán la lactancia materna, disponiendo de locales adecuados a tales fines, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.530 y su decreto reglamentario.

DÉCIMO: UNIFORMES: En los casos en que el empleador lo exija o las tareas que el trabajador desempeña lo requieran, la Institución entregará un uniforme anual, cuyo costo estará a cargo de la misma. En el caso de que el uniforme entregado se deteriore, durante el transcurso del año, por causas no imputables a la voluntad del trabajador, la Institución entregará un segundo uniforme, a su costo.



DÉCIMO PRIMERO: CUOTA SINDICAL. Cada núcleo de base podrá solicitar a su empleador que retenga los importes correspondientes a las cuotas sindicales de sus afiliados y las remita a SINTEP mensualmente. Dicha remisión se efectuará dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan abonado los salarios; conjuntamente con el envío de un listado a la dirección de correo; finanzas@sintep.org.uy, en el que constará el número de cédula de identidad, nombre y apellido de cada afiliado al que se le retenga la cuota sindical y el importe de la misma. El monto total de las cuotas sindicales retenidas será depositado por cada empleador que compone el subgrupo, en la cuenta bancaria de SINTEP, número 001826600-00001, Caja de Ahorros, Pesos Uruguayos del BROU.

DÉCIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA. Las trabajadoras efectivas en período de gravidez y hasta los 180 días posteriores al nacimiento, no podrán ser despedidas salvo en los casos de falta grave o notoria mala conducta.

La salvaguarda de los derechos y la estabilidad laboral de las trabajadoras comprendidas en la sustancia del acuerdo se inscribe en el compromiso de las partes de proteger la maternidad y la lactancia como una práctica de cuidado valiosa para la sociedad.

DÉCIMO TERCERO: LICENCIA ESPECIAL PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las leyes 16.045, 17.514 y 19.580, adicionalmente se acuerda la ampliación de la licencia extraordinaria establecida por esta última ley, en el artículo 40, literal B a un total máximo de 5 días corridos con goce de sueldo. La misma se hará efectiva a partir de la presentación de la denuncia en sede policial o judicial, y/o para el caso en que se dispusieran medidas cautelares en sede judicial. Dicho beneficio abarca a todos los trabajadores sin distinción de género.

Las Instituciones no difundirán oficialmente los motivos que generan esta licencia.

Las instituciones educativas deben ser ejemplo en la sociedad de la defensa y propugnación de los derechos humanos. En consecuencia y como expresión de ese concepto, las partes asumen el compromiso de implementar acciones y procedimientos para prevenir y sancionar el acoso moral, laboral y sexual.

DÉCIMO CUARTO: LICENCIA ESPECIAL PARA CUIDADOS FAMILIARES POR RAZONES DE ENFERMEDAD:

En atención a un principio de protección a las personas que atraviesan estas circunstancias y como un paliativo que se puede aportar desde el mundo del trabajo; se crea una licencia especial para aquellos trabajadores que tengan familiares directos (entendidos como tales: madre, padre, cónyuge o concubino, menores o incapaces a cargo) con discapacidad, enfermedades oncológicas, terminales, internación hospitalaria o domiciliaria. El régimen de esta licencia funcionará en arreglo a los siguientes ítems:

- A) Tendrán derecho hasta tres días pagos por año calendario, no acumulables.
- B) La licencia se podrá usufructuar en forma fraccionada para consultas médicas en general, exámenes clínicos, tratamientos cualquiera sea vinculado a la patología, e internación hospitalaria o domiciliaria.
- C) La licencia, salvo en casos de emergencia, deberá ser solicitada con 48 horas de antelación como mínimo.
- D) En todos los casos, el trabajador deberá presentar certificado expedido por la institución médica o el especialista tratante.
- E) En los casos en que las instituciones tengan establecido en sus reglamentos internos un régimen más beneficioso en relación con este punto, se regirán por dichos reglamentos.

Las Instituciones Educativas no difundirán oficialmente los motivos que generan ésta licencia.

DÉCIMO QUINTO: LICENCIA POR ESTUDIO: Las partes acuerdan establecer el siguiente régimen de fraccionamiento de la licencia anual por estudio, entendiéndolo como más beneficioso que el dispuesto por el artículo 2 de la Ley 18.345 en la redacción dada por la Ley 18.458: - El trabajador podrá fraccionar los días que le correspondan por estudio o hacer uso del máximo de días en una única vez. -El criterio de usufructo de la licencia será facultad del trabajador, debiendo comunicar a la institución con una antelación no menor a 10 días corridos al comienzo del uso de la misma.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with '97.7.35' below it, a signature with 'JE' to its right, and a signature with 'MTO' to its right, followed by another large signature on the far right.

9

DÉCIMO SEXTO: Estas licencias especiales se registrarán conforme a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley 18.345, en la redacción dada por la Ley 18.458.

DÉCIMO SÉPTIMO: ASAMBLEAS SINDICALES EN EL LUGAR DE TRABAJO:

Las instituciones educativas habilitarán la realización de asambleas del núcleo de base del establecimiento dentro del centro y fuera del horario de clases, al menos una vez al año.

La convocatoria deberá ser comunicada a la dirección general del centro por los delegados del núcleo de base con una antelación mínima de 5 días hábiles. La Institución Educativa facilitará el uso de las instalaciones, en función del calendario y de las actividades institucionales, asignándoseles un lugar adecuado a las características de la reunión.

DÉCIMO OCTAVO: LICENCIA PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS ORGANIZADAS POR LA CORTE ELECTORAL:

Los trabajadores de la enseñanza privada que, en su condición de empleados públicos, deban cumplir funciones establecidas por la Corte Electoral en las elecciones nacionales, departamentales y convocatoria a referéndum o plebiscito, podrán ausentarse al día siguiente, sin goce de sueldo, sin que esta falta implique una sanción disciplinaria, siempre que la justifique con la certificación correspondiente.

DÉCIMO NOVENO: CUMPLIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE REALIZARSE EL CONTROL EN SALUD (Ex Carné de Salud):

Establécese en todo el territorio nacional la regulación del Control en Salud (ex Carné de Salud), para todas las personas que desarrollen actividad laboral.

El SINTEP se compromete a solicitar la colaboración de sus afiliados a cumplir con la norma y a promover que los trabajadores realicen el trámite de Control, en la medida de lo posible, evitando la falta a clase.

VIGÉSIMO: NO DESMEJORAMIENTO DE CONDICIONES LABORALES:

Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including "AA", "SINTEP", and other illegible marks.

VIGÉSIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a no adoptar medidas que contradigan lo establecido en el presente convenio. Se acuerda que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa o institución, que aluda a lo convenido, deberá convocarse a un ámbito bipartito entre la institución o empresa y el Núcleo de Base de SINTEP, procurando resolver el mismo. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo al MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que este asuma sus competencias.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO DE LA RETROACTIVIDAD: Las partes acuerdan que la retroactividad derivada del aumento salarial del 1° de julio de 2018 a la fecha de la firma del presente acuerdo se pagará como máximo el 15 de diciembre de 2018 y en una sola partida.

VIGÉSIMO TERCERO: UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS EN HORARIO LABORAL: Durante la jornada laboral el trabajador debe desarrollar la actividad para la que fue contratado con diligencia y buena fe. La utilización de los medios tecnológicos (TIC) en horario de trabajo serán los adecuados e inherentes al desarrollo de la tarea. Las empresas desarrollarán a través de los reglamentos de trabajo las especificidades que correspondan a cada caso.

En aquellas situaciones donde las empresas prohíban utilizar el teléfono celular y ante circunstancias que lo ameriten, el trabajador podrá acceder al uso del teléfono de la Institución. La Institución, ante cualquier llamada de urgencia para el trabajador, se compromete a comunicárselo inmediatamente.

VIGÉSIMO CUARTO: DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA PARTE TRABAJADORA: El Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza Privada (SINTEP), en el marco de su compromiso integral con los Derechos Humanos, deja constancia de la implementación de un convenio que ofrece apoyo y asesoramiento gratuito para víctimas de violencia doméstica y género.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures. Some are more legible than others, but they appear to be official signatures of the parties involved in the agreement.

El convenio consiste en la contratación de un equipo multidisciplinario especializado en la problemática que será financiado enteramente por el Sindicato.

VIGÉSIMO QUINTO: VOTACIÓN DE LA FÓRMULA: 1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la Ley 10.449.

2) En este estado, se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención del Poder Ejecutivo.

3) En consecuencia la fórmula resulta aprobada por mayoría.

VIGÉSIMO SEXTO: FUNDAMENTACIÓN VOTO PODER EJECUTIVO: La delegación del Poder Ejecutivo manifiesta que sin perjuicio de compartir los contenidos generales planteados por las partes profesionales en esta instancia, fundamenta su abstención en los correctivos por inflación, los cuales exceden los lineamientos que se han dispuesto para la negociación en la presente ronda de Consejo de Salarios, los cuales impiden que pueda acompañar la propuesta sometida a votación.-

Las partes otorgan y suscriben el presente acuerdo en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

The image shows eight handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows of four. The signatures are highly stylized and cursive. Some of the signatures include the following text below them: 'MTSS' (appearing three times), 'SEVENTE' (at the bottom right), and 'KAS' (at the bottom middle). The signatures represent the various parties mentioned in the text, including the employer, worker sectors, and the Executive Power.

El presente consiste en la contratación de un equipo multidisciplinario especializado en la problemática que será demandado especialmente por el Sindicato.

VEGÉSIMO CUARTO: VOTACIÓN DE LA FÓRMULA En las partes correspondientes a la presente se acordó la votación de la fórmula por el artículo 14 de la Ley 10.419.

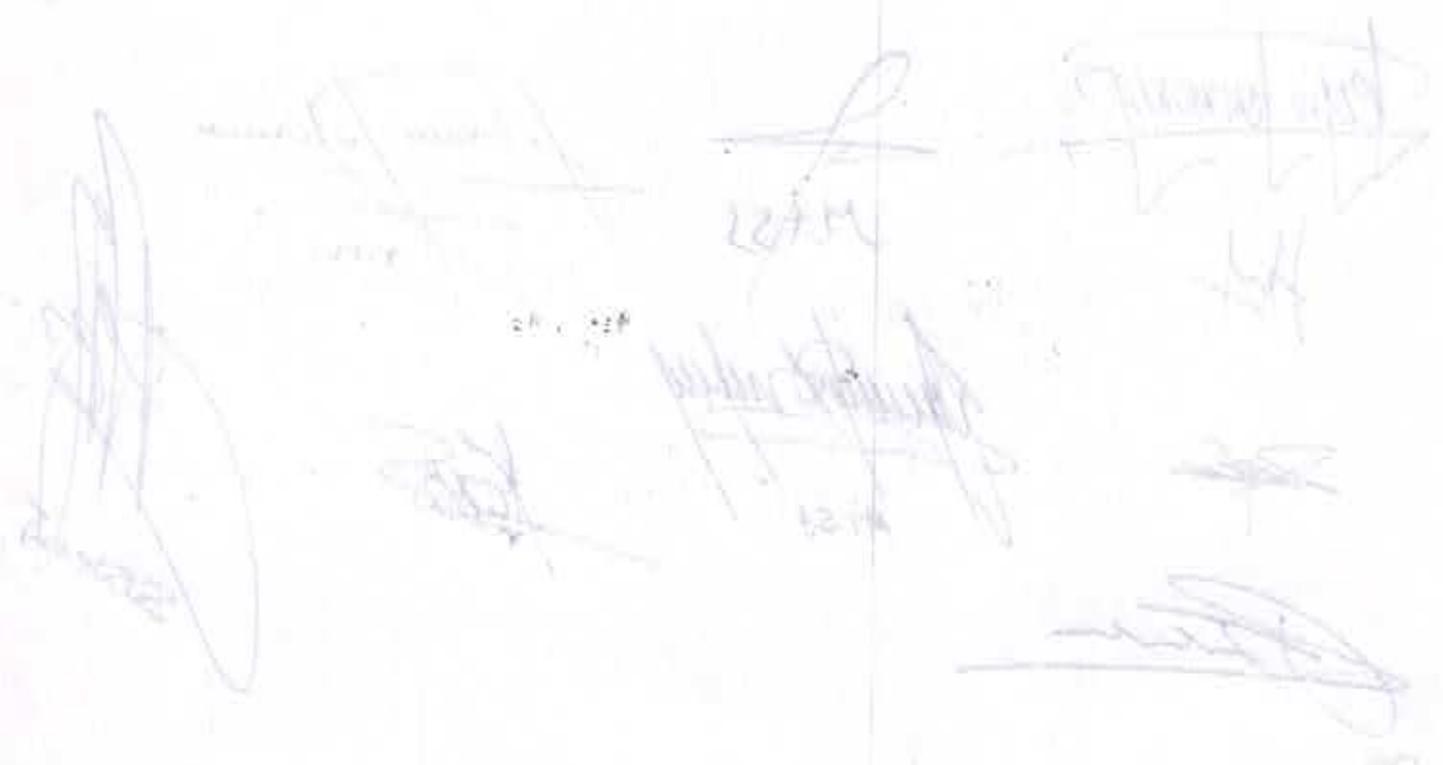
2) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de ambas partes y la abstención del Representante.

3) En consecuencia la fórmula resultó aprobada por mayoría.

VEGÉSIMO QUINTO: FUNDAMENTACIÓN VOTO PODER LEGÍTIMO La delegación del Poder Ejecutivo manifiesta que sin perjuicio de cumplir los deberes que le corresponden por las partes profesionales en esta instancia, finalmente su abstención en los correctivos por indicados, los cuales exceden los lineamientos que se han dispuesto para la negociación en la presente ronda de Negociación de Bases, los cuales implican que queda pendiente la propuesta sometida a votación.

Las partes otorgan y suscriben el presente acuerdo en los lugares del mismo texto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Las partes otorgan y suscriben el presente acuerdo en los lugares del mismo texto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Montevideo, 10 de Diciembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro



Camila Revello

Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Reg. Con el N° 2049/2018
Grupo 16

Montevideo, 10 DIC 2018
Folio 01 al 06
Sub-Grupo 03

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado



Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro

Aprobado en la Sesión de la Comisión de 2018

Comisión de la Ley de Seguridad Social

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Plan de Incentivos Económicos al Empleo

[Handwritten signature]

Administración
Ejecutiva
M.T.S.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

10 DIC 2018
Mantenido:
Firma:
Subscripción:

[Handwritten signature]

LAUDO INSCRITO
Esta en vigencia una
vez publicado

[Faded stamp and signature area]